



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 28 de marzo de 2025

ALFONSO VELA GONZÁLEZ **CCM-IIIIL/APPT/MRMR/055/2025**

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 01 de abril del año en curso.

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO EN MATERIA DE LA DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIÓN EN EL ÁMBITO
FISCAL. (se turna)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

01/04/2025

LEY A REFORMAR:

Código Fiscal de la Ciudad de México.

OBJETIVO:

La diputada prominente considera que mediante esta iniciativa es necesario garantizar que todas las personas de la Ciudad de México tengan un respaldo legislativo acerca de uno de los conceptos más importantes de la materia fiscal.

IMPACTO / ALCANCE:

Al incluir una definición primordial se podrá:

- Salvaguardar los derechos fundamentales de los contribuyentes,
- garantizar la justicia y;
- tener una mejor comprensión de un texto, para profundizar más en las palabras o conceptos que se presentan en las leyes.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LA DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIÓN EN EL ÁMBITO FISCAL**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII BIS al artículo 2 del Código Fiscal de la Ciudad de México en materia de la definición de contribución en el ámbito fiscal.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La presente iniciativa tiene como propósito garantizar la seguridad y certeza jurídica de los contribuyentes, así como de las autoridades fiscales de la Ciudad de México para que se tenga garantía del alcance que pueden tener las leyes, las autoridades y las consecuencias de los actos fiscales.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

1. Introducción

El Estado tiene el deber de encomendar las tareas que tiene que cumplir para que la sociedad pueda encontrar organización y vida; de ahí que se tenga la necesidad de instrumentar, impulsar y coordinar los gastos imprescindibles, los cuales pueden ser los siguientes:

- Los de justicia;
- de salud pública;
- de educación;
- de seguridad y;
- los que aseguren la dignidad y calidad de vida de los habitantes, así como la subsistencia del aparato estatal.

Por lo tanto, el Estado no es una ficción que gobierna, ni una organización al servicio de grupos privilegiados, ya que su finalidad es mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social.

Derivado de lo anterior, surge el derecho fiscal, definido como el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan y sistematizan la relación jurídico-tributaria de los



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ciudadanos obligados a contribuir proporcionalmente con sus ingresos, rendimientos y utilidades para el sostenimiento del Estado, además de establecer los derechos que le asisten a los particulares.

La relación jurídico-tributaria hace referencia al vínculo entre dos sujetos de distinta categoría; por una parte, el Estado actúa como una entidad soberana y los causantes como particulares que se encuentran subordinados y su importancia radica en la recaudación de impuestos para financiar el desarrollo del país.

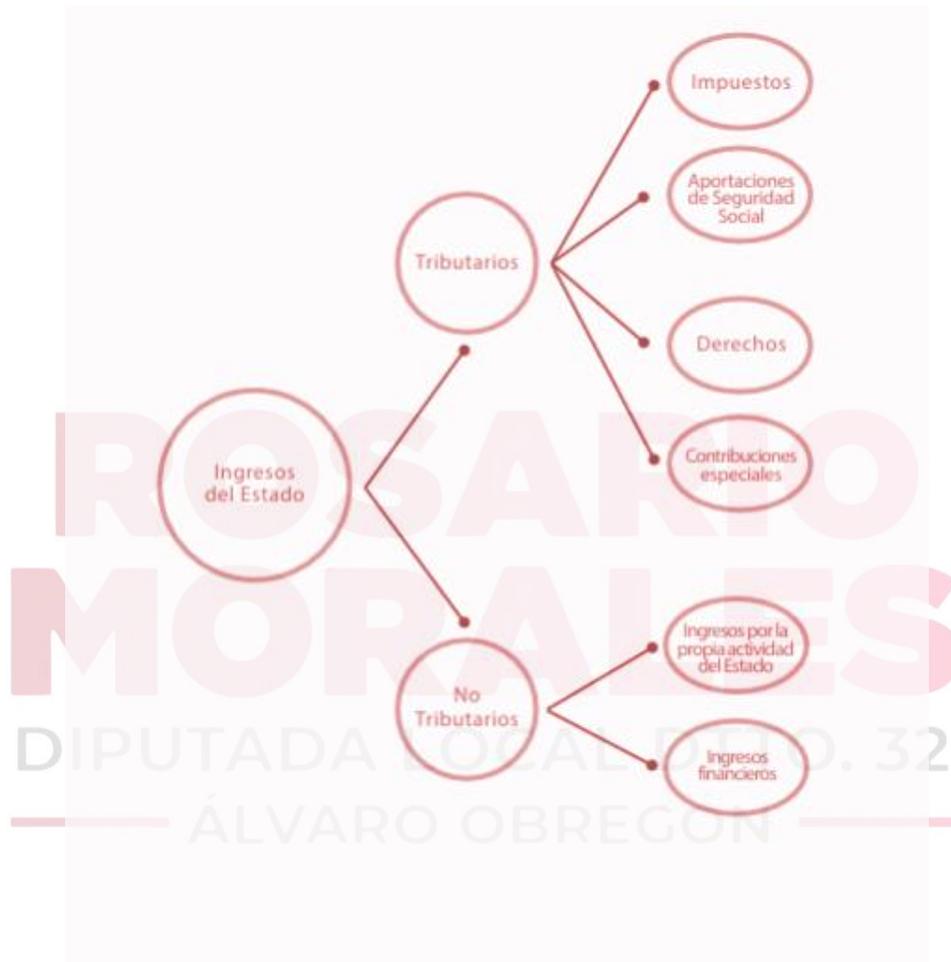
Asimismo, el gobierno necesita una hacienda pública para lograr sus fines, la cual debe de considerar la obtención, administración y aplicación de los ingresos; la programación y el presupuesto de egresos; el sistema de contabilidad gubernamental; el servicio de la Tesorería; la autoridad competente y los procedimientos a seguir, entre otras funciones.

2. Los ingresos públicos

Los Estados necesitan de ingresos para poder satisfacer de manera eficiente sus variadas y complejas necesidades; a esto se le denomina como gasto público, es decir, son las erogaciones que tiene el Estado, contenidos en un documento legal que recibe el nombre de presupuesto de ingresos, en el caso de México es denominado Ley de Ingresos. Los ingresos que costean dichas actividades se obtienen de dos fuentes: los tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios son aquellos que se obtienen de los miembros de la sociedad, es decir, los recursos económicos que de manera proporcional debemos de contribuir conforme a nuestros ingresos. Mientras que los ingresos no tributarios, son aquellos que el Estado obtiene por sí mismo, a través de su propia actividad,

por sus diferentes ramas de desarrollo o por medio de préstamos o financiamientos de manera internacional.



Antonio Jiménez González, señala que los ingresos se definen en ordinarios y extraordinarios. Se estima ordinario cuando hay continuidad y periodicidad, por su parte, los clasificados en extraordinarios son aquellos que no son permanentes ni continuos, por ejemplo, los provenientes de una deuda pública.¹

3. ¿Qué son las contribuciones?

¹ JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio, *Curso de Derecho Tributario*, México, Tax, 2014, p. 58.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Son cargas unilaterales que se encuentran en la ley, que quedan a cargo de los gobernados para el sostenimiento del gasto público, es decir, están establecidas como una obligación de los mexicanos para contribuir a las erogaciones tanto de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de una forma proporcional y equitativa.

Definidas como una carga unilateral puesto que no se requiere del acuerdo o voluntad de los sujetos pasivos (los contribuyentes) de la relación jurídico-tributaria, basta con que se haya establecido en la ley para que se acate su debido cumplimiento.

En todo este proceso se debe de tener como principio rector el de legalidad, puesto que nadie tiene que pagar una contribución si ésta no se prevé en la ley fiscal. De igual manera, el derecho fiscal debe de estar vinculado con la justicia, impulsando los valores esenciales para ser el factor de cambio.

Don Alfonso Cortina Gutiérrez expresa que se deben de tomar en cuenta dos principios más que son básicos, pero a su vez son opuestos. El de igualdad o proporcionalidad del beneficio y el de la capacidad del contribuyente para el pago. El primero de éstos presupone una prestación al Estado con una correspondiente contraprestación de éste; el segundo por su parte, hace referencia a la consideración fundamental de la situación económica de los deudores de los tributos.

De tal modo que, ha prevalecido el de la capacidad del contribuyente, es decir, a quien disfruta de mayores recursos le corresponde participar en el gasto público con un porcentaje más elevado de sus ingresos, de modo que hasta donde sea posible



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

su sacrificio sea equiparable al de los contribuyentes que tengan ingresos más bajos.

De lo anterior se puede desprender que las contribuciones son una carga unilateral establecida en la ley, a cargo de los gobernados para el sostenimiento del gasto público, ya que no se requiere el acuerdo o voluntad del sujeto pasivo, preponderando en todo momento el principio de legalidad y el de proporcionalidad, siendo los ejes rectores de la relación jurídica tributaria.

La doctora Sonia Venegas establece que la contribución es ***“una obligación legal de derecho público creada por medio de una ley para el sostenimiento de gastos públicos federales, estatales y municipales, sustentada en la proporcionalidad y la equidad”***.²

En este sentido, los códigos fiscales de 1938 y 1967 sólo hacían mención y definían diversas figuras tributarias, como los impuestos, los derechos, los productos y los aprovechamientos, pero no hacían mención el significado de contribución; sin embargo, sí hacían referencia a señalar la necesidad de establecer normas equitativas y justas, o en su caso, la sanción por su incumplimiento, hasta que en 1982 se incorporó la palabra a la legislación.

3.1 Clasificación

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

² VENEGAS, S., & SAN JUAN, M. (2022). *TEORÍA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES* (2022.1ª ed.). p. 84



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. **Impuestos** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.
- II. **Aportaciones de seguridad social** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III. **Contribuciones de mejoras** son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IV. **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Hay que considerar que para que una contribución sea válida es necesario que cumpla con los elementos de existencia como los son el sujeto; el objeto; la base gravable; el hecho imponible o hecho generador; la tasa, tarifa o cuota; la época de pago y el lugar en donde se efectúa el pago.

4. **Certeza jurídica**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La interpretación jurídica es de gran importancia para el quehacer de las autoridades, los profesionales del derecho y de la ciudadanía, especialmente en el caso del marco normativo al que estamos sujetos, necesitando certeza jurídica ya que, es importante porque permite a las personas saber a qué se deben de atener ante las leyes y las autoridades que la aplican. Esto les permite tomar decisiones, prever consecuencias y acomodar sus conductas en cualquier marco normativo.

La certeza jurídica es un fin del derecho que contribuye a:

- **Garantizar la justicia**, ya que el derecho debe ser claro, coherente y predecible para que los operadores jurídicos apliquen las normas de manera uniforme;
- **proteger los derechos individuales** para que las personas puedan conocer sus derechos y las consecuencias de sus actos y;
- **promover el desarrollo económico**, de esta manera las empresas y los inversionistas tengan confianza en el sistema legal.

La falta de certeza jurídica se conoce como inseguridad jurídica. Esto ocurre cuando las leyes son ambiguas, contradictorias o están sujetas a cambios frecuentes, generando un estado de indefensión ante el marco jurídico.

5. Seguridad jurídica

Es un derecho fundamental que le otorga certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo o dañino que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se deban de cumplir las formalidades legales.³

Muchas de las palabras que están en las leyes manejan lenguajes que pueden tener diversos o significados discrepantes en un contexto determinado. En el caso de la materia fiscal hay una falta de claridad en planes de gasto y en especial de impuestos que recauda el gobierno.

La interpretación de las normas jurídicas debe de establecer el significado de ellas o de su alcance, buscando esclarecerlas o desentrañando su sentido. De ahí que se haya señalado que interpretar una ley es la “actividad dirigida a reconocer y a reconstruir el significado que ha de atribuirse a formas representativas, en la órbita del orden jurídico que son fuente de valoraciones jurídicas, o que constituyen el objeto de semejantes valoraciones”.⁴

La interpretación puede hacerse por todos los sujetos, en este caso en particular se hace por los contribuyentes, los juristas y los académicos o doctrinarios, pero su capacidad de influir directamente en el sentido de la norma es reducida.

Por otra parte, las interpretaciones que realiza la Administración Pública, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, sí tienen la capacidad para establecer el sentido y sobre todo el alcance de las normas interpretadas. A la interpretación que realizan

³ *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, segunda edición. Coleccion*

CODHEM. (s. f.). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4974-catalogo-para-la-calificacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-segunda-edicion-coleccion-codhem>

⁴ BETTI, E. *Interpretación de la ley de los actos jurídicos*, Editorial Revista de derecho privado, Madrid, p.95.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

los legisladores se le denomina “auténtica”, puesto que es el mismo órgano que creó las leyes quien las interpreta. En el caso de los responsables de impartir justicia, son conocidos como los intérpretes por excelencia de las normas, especialmente hechas a través de sus tesis y jurisprudencias, en donde se establece lo que debe atribuirse a las disposiciones jurídicas.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Este apartado se puede entender como los argumentos jurídicos, es decir, el marco normativo que garantiza el correcto ejercicio del principio de legalidad; asegurando que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legislativas que aquí se encuentran, orienten y den sentido a los hechos anteriormente expuestos.

En primer lugar, el **artículo 2° de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente** establece que uno de los derechos generales de los contribuyentes es a ser informados y asistidos por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de su contenido y del alcance de estas. Es decir, deben de tener certeza y seguridad jurídica, garantizando la justicia.

Por otro lado, el **artículo 3° del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo** define a las contribuciones como las cantidades en dinero que deben enterar las personas físicas y morales al Estado, para cubrir el gasto público; esta disposición permite interpretar mediante derecho comparado que el Código Fiscal de la Ciudad de México necesita un concepto de uno de los términos más usados dentro de la ley.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, **el artículo 2º, numeral 1 de la Ley General Tributaria de España**, establece el concepto de los tributos, definiéndolos como los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Sin embargo, en nuestra legislación local y federal aún no se establece la definición de contribuciones o tributos.

Una vez analizado el marco legal aplicable, se observa que la presente iniciativa encuentra sustento tanto en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, puesto que los contribuyentes deben tener seguridad jurídica, lo que debe incluir evidentemente la conceptualización misma.

Asimismo, el presente instrumento también encuentra sustento en legislaciones tanto de derecho interno como externo, siendo así que, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su legislación vigente en materia fiscal, se contempla una definición de contribución, siendo esta: ***“Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Estado, para cubrir el gasto público”***.

Finalmente, como se sostuvo en párrafos anteriores, por lo que hace al ámbito internacional, en la legislación de España, se contempla también la definición de contribución, siendo esta la relativa a: ***“Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos”***.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Con lo anterior, es posible sostener que existen referentes tanto a nivel nacional como internacional de ejemplos donde en diversos marcos normativos ya se contempla la conceptualización de contribución, generando así certeza jurídica no solo para los gobernados sino también para el Estado.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

El **artículo 31°, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece la obligación de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa. Este precepto implica que los mexicanos deben de sufragar las erogaciones del Estado.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Así mismo, **el artículo el 14° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el principio de legalidad, ya que todos los actos de las autoridades deben de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad; de esta manera, se garantiza la seguridad jurídica de los causantes en la relación jurídico-tributaria.

Por su parte, **el artículo 23, apartado, numeral 2, inciso f, de la Constitución Política de la Ciudad de México** señala que un deber de las personas en la ciudad es el de contribuir al gasto público para el sostenimiento del Estado.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que, tanto la Carta Magna Federal como la Local, contemplan y establecen la obligación de los mexicanos para contribuir al gasto público, lo que a su vez contempla el brindar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes y a las autoridades que emplean las legislaciones. Esto incluye la obligación de eliminar la ambigüedad que existe en las leyes para que se elimine la inseguridad jurídica, buscando reducir una mala interpretación del marco normativo y promover leyes más claras y concisas.

En cuanto al **control de convencionalidad**, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En primer lugar, **el artículo 9° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, obliga a los Estados parte a garantizar el principio de legalidad estableciendo que todos los actos de las autoridades deben de estar correctamente fundados y motivados, sirviendo de base para garantizar la certeza jurídica.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, **el artículo 2º, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que cada Estado parte deberá adoptar medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y, **una vez señalado el marco convencional** aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a la seguridad y certeza jurídica y el acceso a las mismas, por ello, nuestro estado, debe velar por dar puntual atención a los compromisos adquiridos a través de dichos instrumentos normativos, como resulta el objeto de la presente iniciativa.

En consecuencia, la iniciativa se adecua al **marco constitucional y convencional** aplicable, y busca garantizar el correcto funcionamiento vial en los mercados de nuestra Ciudad, promoviendo el derecho a la movilidad para todos los habitantes de la Ciudad de México, conforme a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LA DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIÓN EN EL ÁMBITO FISCAL.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:



CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“[...]”</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> <p>[...]”</p>	<p>“[...]”</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>VIII Bis. Contribución: Obligación de las personas físicas y morales para el sostenimiento de los gastos públicos, sustentada en los principios de proporcionalidad y de equidad.</p> <p>[...]”</p>

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LA DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIÓN EN EL ÁMBITO FISCAL** en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 2 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

“[...]”

Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

[...]

VIII Bis. Contribución: obligación de las personas físicas y morales para el sostenimiento de los gastos públicos, sustentada en los principios de proporcionalidad y de equidad.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de abril del año 2025.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Título	INICIATIVA CONCEPTO CONTRIBUCIONES 01-04-25
Nombre de archivo	INICIATIVA_CONCEP...BRIL_DE_20225.pdf
Id. del documento	0fb0315d068db97e1080df7dd71a1802476a4dea
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	28 / 03 / 2025 16:57:27 UTC	Enviado para firmar a Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.99.203
 VISTO	28 / 03 / 2025 16:57:57 UTC	Visto por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.99.203
 FIRMADO	28 / 03 / 2025 16:58:24 UTC	Firmado por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.99.203
 COMPLETADO	28 / 03 / 2025 16:58:24 UTC	Se completó el documento.

Título	INSCRIPCION ASUNTO SO 01-04-25
Nombre de archivo	OFICIO_INSCRIPCION_SO_01-04-25.docx and 1 other
Id. del documento	54a6f62e5c4ab0587607a44abbd7d4a553a35f8d
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	28 / 03 / 2025 17:19:31 UTC	Enviado para firmar a alejandro carbajal (alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx), mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.99.203
 VISTO	28 / 03 / 2025 17:19:59 UTC	Visto por Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 187.142.224.64
 FIRMADO	28 / 03 / 2025 17:20:11 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 187.142.224.64
 INCOMPLETO	28 / 03 / 2025 17:20:11 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.